



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 72
24 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (22 de diciembre de 2015), la señora GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.557.923 de Popayán, presentó



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.72 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 y manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y publicaciones, para que este sea modificado al no haberse tenido en cuenta la experiencia total demostrada.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde a los puntajes asignados en el factor experiencia el cual aspira sea modificado.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.557.923	RUIZ RIVERA GLORIA PATRICIA	446.36	161	0	20	0	627.36

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes requisitos:

Denominación	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, Grado 16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia Profesional.

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar la hoja de vida de l recurrente en los archivos electrónicos recibidos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se encuentran los siguientes documentos:

- Diploma de Abogado de la Universidad del Cauca, del 28 de noviembre de 1997.
- Diploma de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca, del 18 de septiembre de 2005.
- Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario grado 12 con funciones de coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, del 4 de julio del 2013.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.72 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

- Copia del Acuerdo 068 del 8 de octubre de 2009; por medio del cual se nombra en encargo a la recurrente como Juez Tercero Penal Municipal para Adolescentes de Popayán.
- Certificación laboral expedida por la Secretaria del Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Popayán, en la cual consta que adelantó en ese Juzgado Proceso de Reparación Directa, con radicación No. 19001230000020040224500, iniciado en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca el 1 de octubre de 2004 y por competencia fue remitido a ese despacho el 4 de agosto de 2006, finalizando el 11 de febrero de 2006.
- **Factor Experiencia adicional**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración la recurrente debía acreditar dos años de experiencia profesional, la cual se cuenta a partir del momento de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho o de la fecha de expedición del diploma de Abogado. Así las cosas, de conformidad con el diploma de Abogado de la Universidad del Cauca, aportado, la experiencia debe contarse a partir del 28 de noviembre de 1997, fecha de expedición del documento.

En cuanto al tiempo laboral que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1., del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Revisada la certificación laboral allegada con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó como Secretaria del Juzgado 3 Penal Municipal para Adolescentes de Popayán, Secretario del Juzgado y Profesional Universitario grado 16 del Juzgado 5 Administrativo de Popayán; vinculada a la Rama Judicial, de manera continua e ininterrumpida, desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 4 de julio de 2013, fecha de expedición del documento, para un total de 3 años, 10 meses y 4 días.

En cuanto a la Certificación laboral expedida por la Secretaria del Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Popayán, en la cual consta que adelantó en ese Juzgado Proceso de Reparación Directa, con radicación No. 19001230000020040224500, iniciado en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca el 1 de octubre de 2004 y por competencia fue remitido a ese despacho el 4 de agosto de 2006, finalizando el 11 de febrero de 2006, no se puede dar puntaje teniendo en cuenta que con el citado documento solo se certifica un proceso en ese lapso, y no se demuestra la dedicación de tiempo al ejercicio independiente de la profesión.

Para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a un



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.72 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

años, 10 meses y 4 días que no son parte del requisito los cuales deben convertirse a días, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
1384	720	664

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO → 20 puntos

664 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 664 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$x = 36.89$$

• **Factor Capacitación y publicaciones.**

Revisado el factor capacitación adicional se tiene que de conformidad con la certificaciones presentada, a la recurrente se le asignó el puntaje máximo de 20 puntos establecidos en la convocatoria, por el título de Especialización aportado.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que el puntaje que le corresponde a la recurrente en el factor experiencia adicional es de 36.89 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la señora GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.557.923 de Popayán, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
34.557.923	RUIZ RIVERA GLORIA PATRICIA	446.36	161	36.89	20	0	664.25



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.72 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"


ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante GLORIA PATRICIA RUIZ RIVERA, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3.- NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARÍA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL